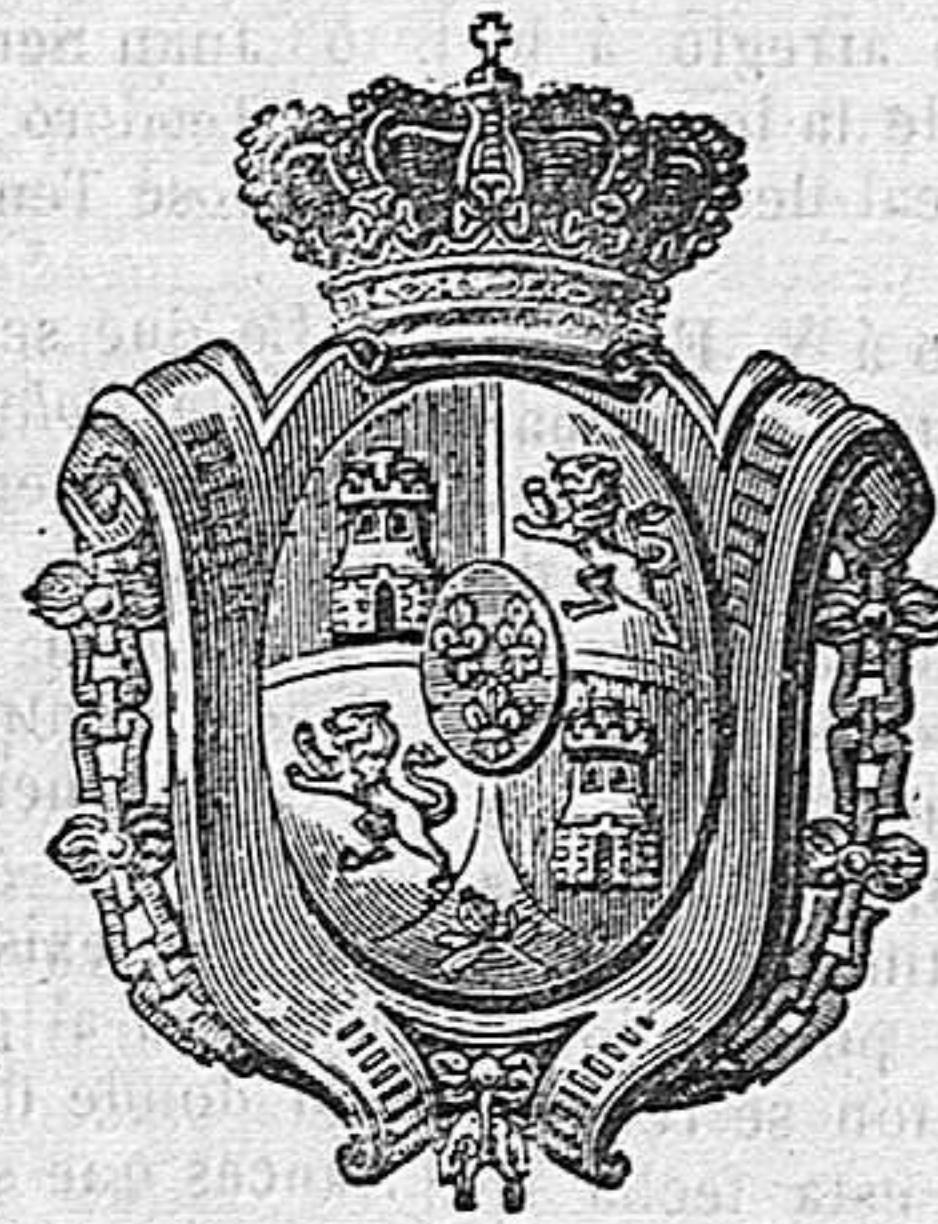


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar en 27 de Octubre anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«En vista de la reclamación formulada por D. Manuel Mateo, á nombre del soldado Antonio Rubio Gómez, del batallón cazadores de Baza, en instancia dirigida al Presidente de la Junta Superior de la Deuda de Cuba, y remitida por la Inspección de la Caja general de Ultramar, en la que manifiesta que se ha padecido un error al liquidar el crédito núm. 210 de la relación primera adicional á la 32, y pide que se le abone la diferencia entre el líquido reconocido y el que debió reconocerse; y resultando que el verdadero devengo de este soldado no fué de 92'63 pesos, como por error se le acreditan en dicha relación, sino de 152'63; resultando que por consecuencia de esta equivocación se reconocieron 92'63 pesos por el capital rectificado, 22'23 por los intereses, 114'86 por el total y 40'20 por el 35 por 100 abonable en metálico, en lugar de 152'63 por el capital, 36'63 por los intereses, 189'26 por el total y 66'24 por el 35 por 100; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Junta, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante la diferencia entre las dos liquidaciones, que es de 60 pesos por el capital rectificado, 14'40 por los intereses, 74'40 por el total y 26'04 por el 35 por 100.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, debiendo manifestarles que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26 pesos 4 centavos que

necesita para completar el pago de dicho crédito.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta del 26 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lillo, decretada por V. S. en 30 de Agosto último, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lillo, decretada por el Gobernador de León con fecha 30 de Agosto último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen entre otros, los siguientes cargos: que no existen Cajas de caudales, los cuales obran en poder del Depositario, y que verificado el arqueo, se notó la falta de 45 pesetas 41 céntimos; que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas; que remitidas á la Superioridad para su aprobación las cuentas de los dos últimos ejercicios, no aparece que la Junta municipal haya conocido de ellos ni que haya discutido ni aprobado el presupuesto ordinario de 1892-93, que no se formó, rigiendo el del año anterior; que el Ayuntamiento no hace mensualmente la distribución de fondos; que la Junta municipal de asociados no ha sido nombrada en el año actual, no habiéndose formado en éste y en el anterior las sesiones prevenidas en el art. 67 de la ley Municipal; que la Junta municipal del año económico anterior fué nombrada por el Ayuntamiento, y no elegida por sorteo como previene el art. 68 de la citada ley; que existiendo un descubierto de bastantes contribuyentes por consumos y arbitrios municipales del ejercicio de 1892-93, no se ha tomado ningún

acuerdo por la Corporación para seguir contra ellos el procedimiento de apremio; que no existe amillaramiento para la riqueza territorial; que las listas del Censo electoral están sólo autorizadas por el Secretario; que el inventario de documentos no está autorizado; que no existen libros de prestaciones personales y de multas ni minutas de actas; que las actas de la Junta de Instrucción pública se hallan sin autorizar por el Alcalde y Secretario; que concedido por el Ayuntamiento á D. Isidro Martínez una porción de terreno público, el acuerdo fué revocado por el Gobernador en 16 de Febrero último, apercibiendo que no se ha reintegrado al patrimonio procomunal el terreno mencionado.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita, acordó por providencia fecha 30 de Agosto último suspender en sus cargos á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Lillo, así como el nombramiento de otros tantos ex Concejales para que desempeñasen el cargo con el carácter de interinos, dando de ello cuenta á V. E. con remisión del expediente.

Con Real orden fecha 20 del mes próximo pasado fué devuelto el mismo al Gobernador de León, á fin de que con toda urgencia tuviera debido cumplimiento lo que dispone el art. 41 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, una vez que no se había dado audiencia á los Concejales suspensos.

En vista de esta Real orden, el Gobernador de la provincia ordenó al Alcalde de Lillo se exhibiera á los interesados la Memoria elevada al citado Gobierno por su Delegado que giró la visita, á fin de que en vista de los cargos que de la mismas resultan expusieran por escrito, y en el papel correspondiente, dentro del quinto día, lo que estimaren conducente á su justificación y derecho.

Los Concejales suspensos contestaron á los cargos en un escrito fechado en 1.º del corriente mes, en el que aducen en su defensa cuanto han considerado pertinente.

Elevado de nuevo el expediente á V. E., la Subsecretaría informa en el sentido de que procedía remitirlo á informe de la Sección.

Esta no puede menos de lamentarse de la falta de cumplimiento que en el

mismo se observa de las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, máxime después de haberse interesado el cumplimiento de las mismas al Gobernador de León por la Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado.

Los cargos que del expediente resultan contra la Corporación municipal de Lillo envuelven verdadera gravedad y demuestran un abandono y negligencia extraordinaria por parte de los Concejales.

Por lo que la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de León fecha 30 de Agosto último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Lillo.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales por si entendieran que había méritos bastantes para instruir algún procedimiento criminal.

Y 3.º Llamar la atención del Gobernador de la expresada provincia acerca de las deficiencias que se observan en este expediente, á fin de que en lo sucesivo cuide se cumplan todas las disposiciones legales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4268

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 24 del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Horta, contra una providencia de ese Gobierno revocando un acuerdo por el cual se impuso una multa á D. Juan Gil Nicolau por no haber cumplido un servicio de бага-

jes, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 30 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4269

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 24 del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Joaquín Brull Rojals, contra la providencia de ese Gobierno civil que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Tivisa, por el que se impuso al recurrente una multa de 25 pesetas por haber practicado unas obras en la fachada de una casa de su propiedad sin el correspondiente permiso, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 30 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4270

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 de Septiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 46 créditos números 8 á 21, 23 á 40 y 42 á 55, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 31 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería Melicias de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado Pesos, Intereses Pesos, Total Pesos, 35 por 100 Pesos. Rows include numbers 34, 37, and 54.

cuyos 46 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.275'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.381'94 por los intereses devengados; en jun-

to á 7.657'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.679 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.679 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos. Lists names like Elías Alcaide Bergillo, D. Manuel Arguez Carnicer, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Pesos. Lists names like Juan Ruiz Rosas, Mariano Romero Pozo, etc.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4271

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 de Septiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 28 créditos números 1 á 20 y 22 á 29, comprendidos en la relación núm. 65 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Arimao, después de rectificado el señalado con el núm. 27 en la forma siguiente: capital rectificado, 520'27 pesos; intereses, 119'66; total 639'93; 35 por 100, 223'97; cuyos 28 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 10.405'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 474'98 por los intereses devengados, en junto á 10.880'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.808 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.808 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos. Lists names like Francisco Compañy Sánchez, Gaspar Cartero Gil, etc.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 27 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4272

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 24 de Septiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación núm. 67 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Mayari, núm. 48, que ascienden á 7.116'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 418'60 por los intereses devengados; en junto á 7.535'11, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.637 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que

puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.637 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
1	D. Eugenio Anchia Fano.		47'39
2	Luciano Ancero Bayolo.		499'80
3	Antonio Batllori Arias.		24'79
4	Juan Díaz López.		245'43
5	José García Aguirre.		330'05
6	José García Vázquez.		170'48
7	Juan Molero de la Fuente.		125'30
8	Baltasar Mendoza León.		168'00
9	Francisco Pérez Guerra.		254'39
10	Pablo Ríos Herrero.		158'04
11	José Rovira Navarro.		15'75
12	Juan Rivelles Belliure.		339'30
13	Pedro Salvat Prats.		27'94
14	Antonio Soriano Jiménez.		131'34
15	Juan Sitges Pichardo.		37'04
16	Jesús Tárrega Anglada.		6'32
17	Manuel Vázquez Hernández.		455'92

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones é Impuestos

CIRCULAR

La diversidad de criterio con que por los arrendatarios del impuesto de cédulas personales se interpreta la instrucción de 27 de Mayo de 1884 al determinar la clase de cédula que corresponde satisfacer al dueño que habita una casa de su pertenencia que á la vez es contribuyente por otro concepto, y que en consideración al alquiler que á la misma podría calcularse, resulta ser éste el mayor signo de tributación que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la citada instrucción debe servir de base para graduar la entidad de la cédula, ha motivado varias consultas y reclamación, y con objeto de evitar nuevas dudas, esta Dirección general, en cum-

plimiento á lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en sesión de 6 de Julio último, ha acordado manifestar á V. S., que según dicha resolución, los individuos que se encuentren en el caso indicado, deben proveerse de cédula personal de la clase que corresponda, con arreglo al alquiler ó valor en renta de la casa en que habitan; y caso de no ser conocido, deberá fijarse por la Administración, conforme á las reglas que rigen, la contribución territorial, previo informe de la Comisión de evaluación de la respectiva localidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Ramón Cros.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de..

(Gaceta del 28 de Noviembre).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, á la que se halla agregada la de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4273

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Granja Vitícola Práctica

Durante el próximo mes de Diciembre se entregarán gratis en la Granja Vitícola Práctica sarmientos de todas clases, lo mismo Europeas que Americanas, á los propietarios que deseen adquirirlos, á cuyo fin el encargado de la Granja tiene las órdenes convenientes para hacer la oportuna entrega.

Tarragona 30 de Noviembre de 1893.—El Delegado, Antonio de Magriñá.

Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Nombres de los rematantes	Clase de la finca	Situación	Cabida	Procedencia	Número del inventario	CANTIDAD por que se adjudican Pesetas Gs.
6 Abril 1875.	23 Noviembre 1893	D. José González Cabanne.	Urbana.	Tortosa.	90 metros 37 centímetros.	Estado.	243	1301

Relación de las fincas adjudicadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 23 del actual

Núm. 4274

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

advirtiéndole que sólo se pagarán las nóminas señaladas en su día.

Tarragona 30 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 4276

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El día 7 del próximo Diciembre, y á las doce horas de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Administración la venta en tercera subasta pública, por no haber tenido lugar en la segunda, de los lotes que á continuación se expresan:

Primer lote	Pesetas
463 kilogramos de hierro colado viejo en piezas del sistema antiguo	23'15
Segundo lote	
225 kilogramos hierro forjado en romanas viejas y trozos de básculas	22'50
Tercer lote	
Dos básculas inútiles y con falta de piezas	10
	55'65

Los gastos que ocasione la inserción de estos anuncios en el *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante ó rematantes de los expresados lotes.

Lo que se hace público por medio del presente para que concurren á la subasta de las mencionadas mercancías los que pretendan su adquisición. Tarragona 28 de Noviembre de 1893.—El Administrador, J. García.

Núm. 4277

El día 7 del próximo Diciembre, y á las doce horas de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Administración la venta en tercera subasta pública, por no haber tenido lugar en la segunda, del lote que á continuación se expresa:

Unico lote	Pesetas
Dos paquetes aros de hierro para pipería, con peso de 70 kilogramos.....	2'25

Los gastos que ocasione la inserción de estos anuncios en el *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante del expresado lote.

Lo que se hace público por medio del presente para que concurren á la subasta de la mencionada mercancía los que pretendan su adquisición.

Tarragona 28 de Noviembre de 1893.—El Administrador, J. García.

Núm. 4278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Terminados los repartimientos de consumos y líquidos de este pueblo para el corriente ejercicio de 1893-94, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por un periodo de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, durante los cuales podrán presentarse por los individuos de este pueblo las reclamaciones que estimen convenientes y de derecho; advirtiéndose que no se admitirá ninguna luego de haber transcurrido el plazo reglamentario que se señala.

Senant 27 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Ramón Vallverdú.

Núm. 4275

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Diciembre quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia, en la forma siguiente:

- Día 1.º.—Montepío militar.
- Día 2.º.—Montepío civil y pensiones remuneratorias.
- Día 4.º.—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 5.º.—Cesantes, jubilados y regulares exclaustrados.

Del 6 al 9.—Todos los individuos que no se hayan presentado al cobro en los días señalados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Lérida y Tarragona

Relación de las demarcaciones de minas que practicará el personal de este Distrito durante el próximo mes de Diciembre.

Día	Expediente	Término	Interesado
6	Celestina.	Vimbodí.	D. Juan Boltó Rull.
8	La Impensada.	Argentera.	» Pedro González.
9	América.	Idem.	» Serafín Cervantes.
11	Mercedes.	Bellmunt.	» Julio Lahouse.
11	Antonieta.	Idem.	El mismo.
12	Eugenia.	Idem.	El mismo.
14	Amparo.	Tivisa.	D. Vicente Monfils.
17	La Unión.	Roquetas.	» Ramón Mulet.

NOTA.—Si por cualquier causa imprevista no pudieran tener lugar las operaciones en los días señalados ó dentro de los ocho siguientes, serían nuevamente anunciadas.

Lérida 27 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Vidal.

Núm. 4280

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y en conformidad con lo que prescribe la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición la plaza de Ayudante de la cátedra de Historia Natural de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas. Tiene por deberes la preparación de las lecciones y de los objetos de Historia Natural que deban formar parte de las colecciones; la conservación de éstas, y la asistencia á las cátedras de las asignaturas para auxiliar á los profesores en lo que les convenga.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere: Ser español; haber cumplido 20 años de edad; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Naturales, ó aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo. Estas circunstancias deberán justificarse por medio de certificados acompañatorios de la solicitud en que se pida la admisión á las oposiciones. Los aspirantes presentarán estos documentos en la Secretaría general de esta Universidad durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, incluso los feriados, y hasta las dos de la tarde del último del plazo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Universidad y serán los tres siguientes:

1.º Un ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas.

2.º Determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiere la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

3.º Preparar una pieza anatómica, histológica ó micrográfica relativa á las asignaturas.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza

no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo. Barcelona 28 de Noviembre de 1893.—El Rector, Julián Casaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4281

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta en nombre propio el Procurador D. Ramón Riba Borrás, contra Manuel Caixal Pàmies, vecino de Vimbodí, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes:

Una casa compuesta de bajos con dos lagares, bodega y establo y dos pisos, de superficie cuarenta y tres palmos ó sean ocho metros trescientos ochenta y siete milímetros de ancho y ochenta y siete palmos ó sean diez y seis metros novecientos sesenta y cinco milímetros de fondo ó largo, sita en la villa de Vimbodí, calle Mayor, número cincuenta; linda por delante, ó sea á Mediodía, con la referida calle y parte con casa de herederos de Antonio Canela; por la espalda, ó Norte, con la calle Nueva; por el lado izquierdo, al salir ó sea á Oriente, con casas de dichos herederos de Antonio Canela, Isidro Saltó, María Dentú y Sabina Jordi, y por derecha, ó Poniente, con la calle llamada de las Absoltas; justipreciada en tres mil doscientas diez y ocho pesetas..... 3.218 ptas.

Y un molino harinero, que á parte de otros pequeños accesorios difíciles de enumerar, se compone de varias ruedas con sus correspondientes ejes, dos juegos de muelas de piedra llamadas francesas, una máquina á vapor con su correspondiente caldera y fuerza de unos cinco caballos, dos aparatos para cerner granos, otros dos aparatos para clasificación de las harinas, una muela para afilar herramientas; y una porción de tierra regadio y viña, de extensión por junto cuarenta céntimos de jornal ó sean veinte y cuatro áreas treinta y tres centiáreas, sita en el término de la citada villa de Vimbodí y partida del «Salt» ó «Riu de Milan»; lindante por Oriente con tierras de Salvador Borrell, por Mediodía y Poniente con el expresado río y por Norte con tierras de Ramón Debat; justipreciado en junto en nueve mil ciento dos pesetas..... 9.102 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y uno de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta, consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida y con los cuales deberán conformarse, sin quedarles derecho alguno á exigir otros.

Valls veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Núm. 4282

CÉDULA DE REQUIRIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gadesa en providencia del día veinte y cinco del actual, dictada en méritos de diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en representación de Don Carlos Monner Pellisa, vecino de Corbera, contra Juan Llop Borrás, de ignorado paradero, en reclamación de pesetas, se requiere por medio de la presente al citado Juan Llop Borrás para que dentro el término de seis días presente los títulos de propiedad en la Escribanía del que autoriza de los bienes que le fueron embargados en méritos de las referidas diligencias, que son los siguientes:

Una finca rústica sita en el término de Villalba y partida «Barranch», de cabida diez jornales y medio, tierra sembradura, plantada de olivos, almendros é higueras y parte garriga; lindes Oriente Juan Llop, Mediodía y Poniente Gabriel Borrás y con tierras del expresado requerido.

Y otra finca rústica Era de Trillar, sita en el propio término, partida «Plans de las Eras», cabida quince áreas veinte y una centiáreas, dentro de la cual existe una casita; lindes Este tierras de Serafín Suñé, Sur Vicente Ferrer, Oeste viuda de Gabriel Ferré, Norte Lorenzo Ferré y Serafín Suñé. Bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica dentro del expresado término.

Dado en Gadesa á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Valentín Faura.

Núm. 4283

EDICTO

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Juan Curto, en nombre y representación de D. Ramón Rodríguez Vázquez, y éste en la calidad de curador ejemplar de D. Felipe Rodríguez Rocamora, se instó expediente posesorio para acreditar que

el referido incapacitado desde el año mil ochocientos ochenta y cinco está en la quieta y pacífica tenencia y posesión de una finca situada en este término municipal y partida de «Soldevila», de extensión de unos once jornales y medio medida del país, equivalentes á dos hectáreas sesenta áreas, tierra sembradura; lindante á Norte con restante masía de D. Felipe Rodríguez Rocamora, á Sur con Baltasar N. de la Mosa, á Este con camino carretera y á Oeste con el río Ebro; que lo estiman en un valor de dos mil quinientas pesetas aproximadamente. Que el D. Ramón Rodríguez, y bajo el carácter que acciona la adquirió por abandono de Vicente Curto Altadill y José Poy Panisello, que la habían comprado á la madre del propio D. Felipe Rodríguez Rocamora, y tramitado dicho expediente se dictó auto en veinte y cuatro de Febrero del pasado año mil ochocientos noventa y dos, aprobando en cuanto ha lugar en derecho la información y mandando se haga la inscripción de posesión de la deslindada finca en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Felipe Rodríguez y Rocamora, sin perjuicio de tercero con mejor derecho, tomándose antes la correspondiente anotación preventiva con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, la cual se convierta después en inscripción definitiva.

Habiéndose suspendido la inscripción por constar en los libros del Registro de la propiedad dos asientos contradictorios á petición de la parte interesada, he acordado la providencia siguiente:

«Tortosa diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—A lo principal y otrosí del anterior escrito que se unirá á las diligencias de su razón, dese vista por término de diez días de este expediente á José Poy y Panisello y Vicente Curto y Altadill, vecinos que se dice fueron de Roquetas, ó bien á los que fueren sus herederos, á cuyo efecto é ignorándose su paradero notifíqueseles esta providencia por medio de edictos que se fijarán en el lugar de costumbre de este Juzgado y del Juzgado municipal de Roquetas y se insertarán en uno de los diarios de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con prevención á los expresados José Poy y Vicente Curto y á sus herederos que si transcurridos los diez días por los que se les da vista, y á contar desde el de la inserción del edicto en el *Boletín*, no comparecen á exponer lo que tuvieren por conveniente, se confirmará el auto de posesión de veinte y ocho de Febrero del pasado año de mil ochocientos noventa y dos, por el que se aprobó la información practicada, y se hará saber al Registrador de la propiedad de este partido para que lleve á efecto la inscripción acordada en el mismo. Proveído y firmado por el Sr. D. José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fé.—José Vallejo.—Ante mí, Licenciado Paulino Maldonado.»

Y á los efectos acordados en la transcrita providencia, se expide el presente para que llegue á conocimiento de los referidos interesados, cuyo paradero se ignora.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.